



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 20/09/2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma, resolución que resuelve
el retiro de la solicitud de modificación del EsIA, Cat II, del proyecto
PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL. Anexamos expediente
Tomas I y II.

Adj. Lo indicado.

AGA/eas

AGA

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Soyus
Fecha:	23/9/2021
Hora:	9:15 am

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: US
FECHA: 21/9/21
DESPACHO DEL MINISTRO



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 16 de septiembre de 2021.

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remito para revisión y consideración
del señor Ministro, Resolución por medio de la cual
se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de modificación
del EsIA, categoría II, denominado: PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente No. IIF-031-18. El cual
consta de 2 tomos:

Tomo I: 1-244

Tomo II: 245-407

DDE/AR

REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE
AMBIENTAL

HTEsIA114



410

MEMORANDO-DEIA-403-2021

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente


DOMILUIS DOMÍNGUEZ D.

DE: Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de modificación del EsIA, del proyecto denominado: **PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL**.

FECHA: 16 de septiembre de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de modificación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente II-F-031-18. Consta de 2 tomos:

- I. Tomo: 1-244
II Tomo: 245-407

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

SECRETARIA GENERAL

2021 SEP 17 10:16AM 

MIN. DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

RJ
Fecha : 14 de septiembre de 2021

Para : Asesoras Legales-DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Le remitimos para su trámite correspondiente el expediente administrativo del proyecto titulado "PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL" promovido por "BARPA PANAMÁ, S.A.", dado que mediante nota sin número recibida el 07 de septiembre de 2021 el promotor solicita el retiro del mismo. Le adjuntamos Expediente DEIA-II-F-031-18, que contiene 407 fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente

DDE/ACP/hr



Yonelis
15/9/2021
10:54 am

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-010 -2021
De 23 de Septiembre de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro de la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DEIA-IA-152-18 de 14 de noviembre de 2018, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental denominado: **PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL**, cuyo promotor es **BARPA PANAMÁ, S.A.** (fs.233-241);

Que el primero (1) de julio de 2021, la sociedad **BARPA PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica, inscrita a folio No. 155656495 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor JORDI MAS CLOTET, de nacionalidad española, con carné de residente permanente No. E-8-162220, presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL** (fs.245-397);

Que mediante nota sin número, recibida el siete (7) de septiembre de 2021, paralelo al proceso de evaluación de la solicitud de modificación, la sociedad **BARPA PANAMÁ, S.A.**, presentó solicitud de retiro de la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (f.406);

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que dice:

“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.
...”

Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.
...”

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o Resolución de fondo a la solicitud de modificación del proyecto denominado **PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL**, aprobando o rechazando el EsIA, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, promovido por la sociedad **BARPA PANAMÁ, S.A.**;

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor *desistir* y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

"Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

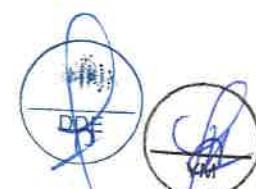
”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el RETIRO de la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL**, promovido por la sociedad **BARPA PANAMÁ, S.A.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL**, a la sociedad **BARPA PANAMÁ, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital de la referida modificación.



Artículo 3. COMPULSAR copias autenticadas de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL** y los documentos públicos y privados cuyo desglose se solicite.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **BARPA PANAMÁ, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **BARPA PANAMÁ, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los *cinco (5) días hábiles* siguiente a su notificación.

Artículo 6. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

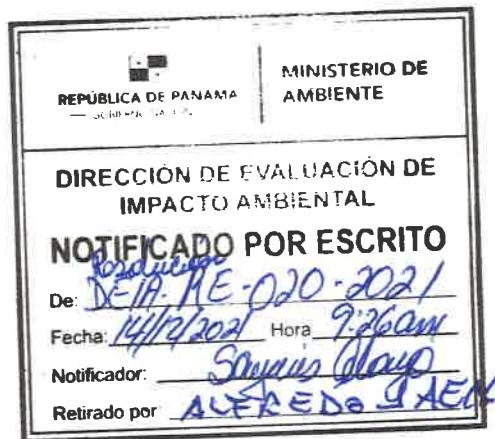
Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintitres (23) días, del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

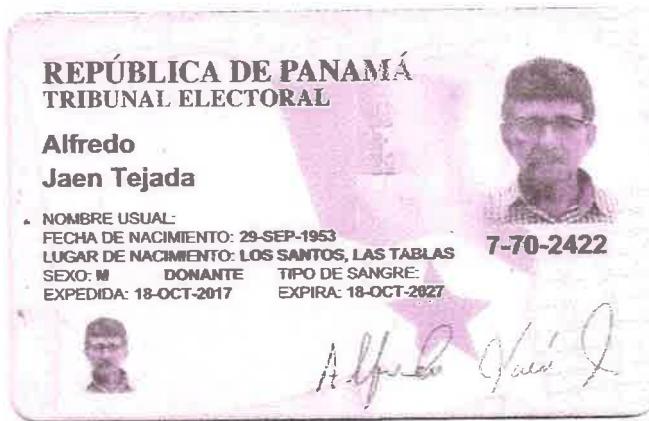


REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Jordi
Mas Clotet

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 13-MAR-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: ESPAÑA
NACIONALIDAD: ESPAÑOLA
SEXO: M EXPEDIDA: 19-JUL-2018





PANAMA 13 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE:
MINISTERIO DE AMBIENTE
PANAMA

E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO:	
Por:	<i>Sayuris</i>
Fecha:	<i>14/12/2021</i>
Hora:	<i>9:26 am</i>

Estimados señores:

Por medio de la presente me doy por **Notificado** de la Resolución de retiro de estudio N°DEIA-RE-020-2021 del proyecto "**PUEBLO NUEVO RESIDENCIAL**", Categoría II, cuya promotora es la empresa BARPA PANAMÁ, S.A., persona jurídica debidamente registrada en **FOLIO N° 155656495**, representada legalmente por JORDI MAS CLOTET, de nacionalidad española, con carne de residente permanente N° **E-8-162220**. el proyecto se ubica en la finca con código de ubicación 8716, folio real N°30215587 y 30215589 (F) desarrollado en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Y autorizo a Alfredo Jaén. con cedula 7-70-2422 a retirar dicha resolución.

Sin más de usted

Señor Jordi Mas Clotet

CRP N° E-8-162220

BARPA PANAMÁ, S.A.,

Yo, LIC. JULIO CESAR DE LEÓN VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 8-160-469

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) anterior(es) es (son) auténtica(s) pues ha(n) sido reconocida(s) por el (los) firmante(s), como stuya(s).

Panamá:

25 NOV 2021

TESTIGO

TESTIGO

Lic. Julio César de León Vallejos
Notario Público Décimo

